



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/35/2026

Por el que se aprueba el Dictamen general de resultados por reposición de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito al Instituto Electoral del Estado de México, correspondiente al periodo de septiembre de 2024 a agosto de 2025.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión de Seguimiento al SPEN: Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Dictamen General: Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de México, correspondiente al periodo septiembre 2024 a agosto 2025.

Dictamen General por reposición: Dictamen general de resultados por reposición de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de México, correspondiente al periodo septiembre de 2024 a agosto de 2025.

ACUERDO N°. IEEM/CG/35/2026



DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Instructivo: Instructivo para la valoración de competencias que forman parte de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondiente al periodo septiembre de 2024 a agosto de 2025.

JGE: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Meta Colectiva DECEYEC-2: Meta Colectiva DECEYEC-2 relacionada con la "Consulta Infantil y Juvenil 2024", de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de México, correspondiente al periodo septiembre 2024 a agosto 2025.

Metas para la Evaluación: Metas para la Evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, del periodo septiembre 2024 a agosto 2025.

MSPEN: Miembro(s) del Servicio Profesional Electoral Nacional.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).



Órgano de Enlace: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, en su calidad de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Procedimiento: Procedimiento para la revisión de los resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIISPEN: Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación y modificación de los Lineamientos

- a) En sesión extraordinaria del veinticuatro de agosto de dos mil veinte, la JGE aprobó los Lineamientos mediante el acuerdo INE/JGE99/2020.
- b) En sesión extraordinaria del treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, la JGE aprobó modificaciones a los Lineamientos a través del acuerdo INE/JGE175/2022.
- c) En sesión extraordinaria del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, la JGE aprobó modificaciones a los Lineamientos mediante el acuerdo INE/JGE110/2024.

2. Aprobación del primer bloque de Metas para la Evaluación y notificación del Instructivo

En sesión extraordinaria del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, la JGE aprobó el primer bloque de Metas para la Evaluación mediante el

acuerdo INE/JGE112/2024; lo cual, la DESPEN hizo¹ de conocimiento a la Presidencia del IEEM.

Asimismo, mediante el oficio señalado en el párrafo anterior, le fue informado a la Presidencia de este Instituto, la emisión del Instructivo y de los instrumentos para la valoración de competencias que se aplicarían a cada cargo o puesto del SPEN del sistema de los OPL en el periodo septiembre 2024 a agosto 2025.

3. Integración de la Comisión de Seguimiento al SPEN

En sesión extraordinaria del once de octubre de dos mil veinticuatro, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/181/2024, determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión de Seguimiento al SPEN.

4. Aprobación del segundo bloque de Metas para la Evaluación y la modificación de dos metas colectivas

En sesión extraordinaria del once de diciembre de dos mil veinticuatro, la JGE a través del acuerdo INE/JGE175/2024, aprobó el segundo bloque de Metas para la Evaluación y la modificación de dos metas colectivas aprobadas mediante el diverso INE/JGE112/2024; lo cual, la DESPEN² hizo de conocimiento a la Presidencia del IEEM.

5. Incorporación de Metas para la Evaluación

En sesión extraordinaria del veintiséis de abril de dos mil veinticinco, la JGE aprobó la incorporación de Metas para la Evaluación, mediante el acuerdo INE/JGE80/2025.

6. Periodo de evaluación del desempeño a las y los MSPEN con adscripción al IEEM

¹ A través del oficio INE/ED/DESPEN/1172/2024 del treinta de agosto del mismo año, por medio del cual, remitió la circular INE/ED/DESPEN/010/2024 a efecto de difundirla entre las y los MSPEN adscritos al IEEM.

² Mediante el oficio INE/ED/DESPEN/1944/2024, por el que remitió la circular INE/ED/DESPEN/023/2024 a efecto de difundirla entre las y los MSPEN adscritos al IEEM

La DESPEN solicitó³ al Órgano de Enlace, difundir a las y los MSPEN del IEEM, la circular INE/ED/DESPEN/008/2025, mediante la cual notifica que la evaluación del desempeño del periodo septiembre 2024 – agosto 2025, se llevaría a cabo del diecisiete de septiembre al quince de octubre del mismo año. Lo anterior, fue informado a las y los MSPEN adscritos al IEEM a través de dicha circular.

7. Remisión del Dictamen general y del Procedimiento por parte de la DESPEN al IEEM

El treinta de enero de dos mil veintiséis, la DESPEN remitió⁴ el Dictamen general y el Procedimiento a la Presidencia de este Instituto solicitando que, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN, se sometiera dicho dictamen a consideración de este Consejo General para su aprobación, a más tardar el veintiocho de febrero del presente año.

8. Aprobación del Dictamen General

En sesión extraordinaria del veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/11/2026, aprobó el Dictamen General.

9. Revisión de calificación asignada a la Meta Colectiva DECEYEC-2

- a) El diecinueve de marzo del año en curso, siete personas integrantes del SPEN adscritas a la DPC, solicitaron de manera conjunta, a la UTAPE, la revisión de la calificación que les fue asignada a la Meta Colectiva DECEYEC-2.
- b) El catorce de mayo de esta anualidad, la UTAPE remitió⁵ a la DESPEN el proyecto de escrito con el resultado de la revisión que emitió respecto de la solicitud señalada en el inciso anterior, junto con el expediente que se integró con motivo de la misma.

10. Remisión del Dictamen General por reposición por la DESPEN

³ A través del oficio INE/ED/DESPEN/0597/2025 del veintisiete de agosto de dos mil veinticinco.

⁴ Mediante el oficio INE/ED/DESPEN/0363/2026.

⁵ A través del oficio IEEM/UTAPE/114/2026.

El treinta de julio del presente año, la DESPEN remitió⁶ el Dictamen General por reposición a la Presidencia de este Instituto solicitando que, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN, se someta dicho documento se pusiera a consideración de este Consejo General para su aprobación, a más tardar el treinta y uno de agosto del presente año.

11. Conocimiento del Dictamen General por reposición por parte de las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento al SPEN

El cuatro de agosto del año que transcurre, la Secretaría Técnica de la Comisión de Seguimiento al SPEN⁷ hizo del conocimiento de las y los integrantes de dicha Comisión, el Dictamen General por reposición, a efecto de que sea sometido a la consideración de este Órgano Superior de Dirección, para su aprobación definitiva, en su caso.

12. Solicitud a este Consejo General

El mismo día, la UTAPE solicitó⁸ a la SE someter a consideración de este Consejo General la aprobación del Dictamen General por reposición.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Dictamen General por reposición, en términos de lo dispuesto por los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 10, inciso d) y 90 de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, establece que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización,

⁶ Mediante el oficio INE/DESPEN/1458/2026.

⁷ A través de las tarjetas CSSPEN/ST/T/117/2026 a CSSPEN/ST/T/119/2026 y CSSPEN/ST/T/125/2026 a CSSPEN/ST/T/131/2026.

⁸ Mediante el oficio IEEM/UTAPE/220/2026.

promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN.

LGIPE

El artículo 30, numeral 3, precisa que, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPL contarán con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos, integradas en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPL, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN, y ejercerá su rectoría. El INE ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere este artículo.

El artículo 57, numeral 1, incisos b) y d), señala que la DESPEN tiene las atribuciones de:

- Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del SPEN.
- Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), indica que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

El artículo 201, numerales 1 al 3, prevé que:

- Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Federal y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPL, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del SPEN.

- La objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución Federal orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de las y los MSPEN.
- La organización del SPEN será regulada por las normas establecidas por la LGIPE y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del INE.

El artículo 202, numerales 1, 2 y 7, menciona que:

- El SPEN se integra por las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL. Contará con dos sistemas uno para el INE y otro para los OPL.
- Para el adecuado funcionamiento del SPEN, el INE regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal.
- La permanencia de las personas servidoras públicas en el INE y en los OPL estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.

Estatuto

El artículo 5 señala que el SPEN se integrará a partir de dos sistemas, el del INE y el correspondiente a los OPL.

El artículo 371 dispone que para el cumplimiento de sus funciones cada OPL contará con personal perteneciente al SPEN, que en todo momento será considerado como personal de confianza, así como personal de la rama administrativa. Adicionalmente, podrá contratar personal temporal que le auxilie en las actividades inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

El artículo 376, fracciones I, IV, VI y IX, precisa que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPL y a sus integrantes:

- Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la LGIPE, el Estatuto y demás normativa aplicable.
- Informar a la DESPEN sobre el desarrollo de las actividades relativas al SPEN en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por el Estatuto y demás normativa aplicable.
- Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al SPEN en los OPL, así como atender los requerimientos que en esa materia le formule el INE.
- Las demás que resulten aplicables, de acuerdo con la Constitución Federal, la LGIPE, el Estatuto y demás normativa que emita el INE en la materia.

El artículo 377, fracciones I, II, IV, V y VI, menciona que los órganos de enlace de cada OPL a cargo de la atención de los asuntos del SPEN contarán con el apoyo del personal necesario de acuerdo con el número de MSPEN de los OPL y tendrán las siguientes facultades:

- Fungir como enlace con el INE.
- Supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al SPEN en el OPL.
- Proporcionar a la DESPEN la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del SPEN.
- Apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa que determinen el INE y el OPL, según corresponda.
- Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN.

El artículo 379, fracción V, precisa que el SPEN en los OPL deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en la evaluación permanente.

El artículo 455, en sus párrafos primero y segundo, refiere que la evaluación del desempeño:

- Es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las o los MSPEN ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del SPEN, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.
- Deberá generar insumos para la profesionalización de las y los MSPEN.

El artículo 456 indica que el INE definirá los lineamientos y las metas para la evaluación del desempeño de las y los MSPEN de los OPL. El órgano de enlace, previa aprobación de la comisión de seguimiento, podrá proponer metas para la evaluación del desempeño, atendiendo a las necesidades institucionales del OPL.

El artículo 457 señala que la evaluación del desempeño:

- Incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales.
- Se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

El artículo 458, párrafo primero, establece que la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual será de siete en una escala de cero a diez.

El artículo 459, párrafo segundo, determina que quienes hayan sido evaluados o evaluadas en su desempeño podrán solicitar, de manera

oportuna y por escrito, la revisión de los resultados de cada evaluación anual ante el órgano de enlace.

Lineamientos

El artículo 2 precisa que se entenderá como:

- Meta, a la métrica del trabajo que realiza el personal evaluado de manera individual o colectiva, es decir, la expresión cuantitativa de los logros que se pretende que se alcancen, de manera individual o colectiva en cada unidad administrativa. Su diseño se desprende preponderantemente de la planeación institucional, de las funciones descritas en el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN para los sistemas del INE y de los OPL, de la normativa aplicable y en su caso, de los indicadores de los sistemas de información institucional. Su propósito es medir el desempeño del personal evaluado sobre una actividad específica en un periodo de tiempo determinado, para efectos propios de un sistema de gestión de recursos humanos basado en el mérito y el rendimiento.
- Reposición de la evaluación, a la aplicación de la evaluación de una meta individual, meta colectiva o competencia ya sea de manera completa o de alguno de sus elementos conforme a la determinación de la revisión de los resultados de la evaluación del desempeño.

El artículo 3 manifiesta que los Lineamientos tienen por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño del personal del SPEN del sistema de los OPL y de las personas que ocupen un cargo o puesto del SPEN, tanto en una perspectiva anual, como de ciclos trianuales. Para tal efecto, se determinan los criterios, las personas evaluadoras y sus atribuciones, el personal a evaluar y sus responsabilidades, los procedimientos, los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones, para valorar de manera objetiva, transparente e imparcial, el desempeño, atendiendo a la mecánica de los ciclos establecidos en los artículos 455 y 457, párrafo segundo del Estatuto.

El artículo 4 refiere que la evaluación del desempeño tiene por objeto generar elementos objetivos para la valoración del ejercicio de las funciones asignadas al personal evaluado, la definición de estrategias de fortalecimiento del SPEN del sistema de los OPL, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

El artículo 5, párrafo primero, señala que los Lineamientos son aplicables en su calidad de personas evaluadas y evaluados, al personal del OPL que, durante el periodo a evaluar ocupe uno o más cargos o puestos del SPEN del sistema de los OPL; y en su calidad de personal evaluador, a las autoridades de los OPL y del INE.

El párrafo segundo del artículo mencionado, prevé que el personal de los OPL y del INE que participe en la evaluación debe observar y cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos aplicables durante el desarrollo de la evaluación del desempeño. En caso de incumplimiento dicha circunstancia se hará del conocimiento del superior jerárquico.

El artículo 8, incisos k), m), n), o), p) y s), refiere que corresponde a la DESPEN:

- Difundir, con apoyo del órgano de enlace del OPL, entre el personal evaluado y evaluador los Lineamientos, las metas y, en su caso, aquellas que se hayan incorporado, modificado o eliminado, previo al inicio de su vigencia.
- Coordinar, con el órgano de enlace del OPL, la aplicación de la evaluación del desempeño, previa verificación de la adecuada vinculación en el sistema del personal evaluado, evaluador y factores a evaluar, así como la generación y aprobación del dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño anual y por reposición.
- Recabar o solicitar al órgano de enlace del OPL y/o al personal evaluador, conforme los criterios que determine, la información, motivación y evidencia registrada en el SIISPEN que sirvieron de base para asignar una calificación en la evaluación del desempeño, con la finalidad de verificar que ésta se haya efectuado de manera objetiva, certera e imparcial; previo a que el Órgano Superior de Dirección del OPL apruebe el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño.
- Vigilar, con apoyo del órgano de enlace del OPL, que el personal evaluador se apegue a los principios de objetividad, certeza, equidad, imparcialidad y, paridad y, en caso de detectar que las calificaciones que se asignen no correspondan a los soportes documentales presentados o a la motivación registrada en el SIISPEN, solicitar que

se ajusten las calificaciones conforme la evidencia presentada; o bien, presentar nueva evidencia.

- Hacer cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos de la evaluación del desempeño.
- Conocer el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño anual que apruebe el Órgano Superior de Dirección del OPL y presentarlo a la Comisión del SPEN de cada OPL y a la JGE para su conocimiento.

El artículo 10, incisos a) y d), dispone que corresponde al Órgano Superior de Dirección del OPL:

- Conocer los Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del SPEN del OPL.
- Aprobar el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño anual y por reposición, previo conocimiento de las personas integrantes de la Comisión de Seguimiento al SPEN de cada OPL.

El artículo 11, inciso d), determina que corresponde a la Comisión de Seguimiento al SPEN de cada OPL conocer el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño anual y por reposición.

El artículo 12, incisos j), l), m), n), o) y p), establece que corresponde al órgano de enlace:

- Atender las solicitudes de información y apoyo de las personas evaluadas y evaluadoras sobre la evaluación del desempeño y, en su caso, ser el medio a través del cual se gestionen ante la DESPEN.
- Vigilar que las personas evaluadoras se apeguen a los principios de objetividad, certeza, equidad e imparcialidad y, en caso de detectar que las calificaciones que asignen no corresponden a los soportes documentales o a la motivación registrados en el SIISPEN, solicitar que ajusten las calificaciones conforme a la evidencia presentada.
- Hacer cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos de la evaluación del desempeño.

- Solicitar a la DESPEN el soporte técnico que asegure a las personas evaluadoras un mecanismo que les permita procesar las evaluaciones respectivas.
- Coordinar con la DESPEN la aplicación de la evaluación del desempeño, previa verificación de la adecuada vinculación en el SIISPEN del personal evaluado, evaluador y factores a evaluar.
- Notificar el Dictamen de resultados individuales al personal evaluado, generado en el SIISPEN en un periodo no mayor a un mes, posterior a la aprobación del dictamen general de resultados por parte del Órgano Superior de Dirección del OPL.

El artículo 14 dispone que para la evaluación anual del desempeño se valora el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas a las personas evaluadas; así como de las competencias asociadas a las funciones, los principios y valores institucionales. Para tales efectos, la evaluación del desempeño se alinea preponderantemente a la planeación institucional, al Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN para los sistemas del INE y de los OPL, y a la normativa aplicable.

El artículo 15 prevé que para la evaluación del desempeño se consideran los factores siguientes:

- Metas Individuales: Valoran el desempeño de la persona evaluada en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto;
- Metas Colectivas: Valoran el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con lo dispuesto en la planeación institucional; y
- Competencias: Valoran las habilidades, actitudes y valores mediante los comportamientos y/o criterios de desempeño observados en las personas evaluadas en el ejercicio de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

El artículo 16 establece que la definición y asignación de metas individuales y colectivas se deben registrar en el SIISPEN previo al inicio de cada periodo a evaluar, conforme a la Guía para el diseño de metas y

directrices, por las áreas normativas conforme al ámbito de competencia definido en los Lineamientos y, en su caso, considerarán la opinión del órgano ejecutivo o técnico responsable del OPL, a través del órgano de enlace.

El artículo 35 señala que las metas individuales y colectivas se integran por los indicadores de eficacia y en su caso, de eficiencia, que son medidas cuantitativas que proporcionan información sobre su cumplimiento.

El artículo 36 precisa que el indicador de eficacia toma valores de cero a ocho con tres decimales y mide el grado de cumplimiento de una meta a partir de la siguiente formula:

$$\text{Indicador eficacia} = (\text{nivel alcanzado} / \text{nivel esperado}) * 8$$

Donde:

- El nivel alcanzado representa el resultado logrado por la persona evaluada, o el equipo de trabajo, según corresponda, una vez que se han cumplido las acciones definidas para el logro de una meta en el tiempo programado.
- El nivel esperado es definido por la instancia que diseña la meta individual o colectiva y representa el resultado óptimo que se espera que logre la persona evaluada o el equipo de trabajo, según corresponda.

El artículo 37 refiere que el indicador de eficiencia es una medida cuantitativa que valora el nivel de cumplimiento de los criterios de eficiencia a partir de parámetros técnicos, de oportunidad, de calidad, y de optimización de recursos, entre otros, conforme a lo siguiente:

$$\text{Indicador eficiencia} = \text{Valor obtenido de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los criterios de eficiencia.}$$

El artículo 38, párrafo primero, menciona que la ponderación del indicador de eficiencia está acotada a tres niveles de cumplimiento que se muestran en el siguiente cuadro:

Nivel	Valor	Definición
Bajo	0	Aplica para los casos en que se haya operado sin la presencia o con presencia no aceptable de los criterios de eficiencia.
Medio	1	Aplica para los casos en que hay una presencia aceptable de los criterios de eficiencia.
Alto	2	Aplica para los casos en que se observa una presencia contundente de los criterios de eficiencia y por lo tanto evidencia un desempeño correcto.

El párrafo segundo del artículo en comento, señala que el nivel máximo que puede alcanzar el indicador de eficiencia es dos, lo que sumado con el nivel máximo del indicador eficacia que es ocho, arrojaría una calificación final de 10.

El artículo 42 prevé que la calificación del factor metas individuales debe ser igual al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en las metas individuales asignadas a la persona evaluada.

El artículo 43 especifica que la calificación del factor metas colectivas debe ser igual al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en las metas colectivas asignadas a la persona evaluada.

El artículo 44, párrafo primero, refiere que las competencias son un conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y valores del personal del SPEN del sistema de los OPL, aplicados de manera eficaz y eficiente en el desempeño de la función electoral, representan el aspecto cualitativo del desempeño del personal evaluado. En el periodo se evaluarán las competencias registradas en el SIISPEN que establezca la DESPEN, conforme a las asignadas a cada cargo o puesto en el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN para los sistemas del INE y de los OPL y en el Instructivo para la valoración de competencias.

El párrafo tercero del artículo de mérito, determina que el Instructivo para la valoración de competencias define la escala, la metodología, así como los instrumentos para la valoración de competencias para el personal del SPEN, previo al inicio del periodo a evaluar.

El artículo 51 dispone que la calificación final del factor competencias se obtiene mediante el promedio simple de las competencias que le apliquen al personal evaluado.

El artículo 52 precisa que la evaluación anual del desempeño comprende del 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente. Esto sin perjuicio de que haya metas que se cumplan antes de la fecha de cierre.

El artículo 53 menciona que la aplicación de la evaluación anual del desempeño se realiza en los términos que establezca la DESPEN, durante o una vez concluido el periodo a evaluar.

El artículo 54 refiere que la calificación final de la evaluación del desempeño para el personal evaluado se integra por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores, según se detalla a continuación:

Factor	Ponderación
Metas individuales	30%
Metas colectivas	40%
Competencias	30%
Calificación Final	100%

El artículo 55 determina que cuando no se asignen metas individuales o colectivas al personal del SPEN del sistema de los OPL, la ponderación de las metas restantes asignadas será de 70%.

El artículo 57 indica que la calificación final mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño es de siete en una escala de cero a 10.

El artículo 58 señala los niveles de desempeño que corresponden según la calificación final obtenida, como se observa:

Calificación final obtenida	Nivel de desempeño
9.001 a 10.000	Sobresaliente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio

El artículo 60 establece que para ser sujeto de evaluación, el personal debe haberse desempeñado como mínimo seis meses en el cargo o puesto del SPEN del sistema de los OPL en el que se le evaluará, de manera continua o discontinua, durante el periodo que se evalúa.

El artículo 76 precisa que la obtención de los resultados individuales y colectivos de la evaluación anual y por reposición del desempeño, así como la integración del dictamen general e individual de resultados, a través del SIISPEN, es responsabilidad de la DESPEN con apoyo del órgano de enlace, conforme lo establezca la DESPEN.

El artículo 77 mandata que el dictamen general de resultados anuales y por reposición se integra por los resultados anuales individuales obtenidos por todas las personas evaluadas e incluye: el periodo evaluado, nombre de la persona evaluada, cargo o puesto de la última adscripción de la persona evaluada, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado.

El artículo 78 refiere que el dictamen de resultados anuales y por reposición individuales incluye la calificación que obtuvo la persona evaluada en cada uno de los factores: metas individuales, metas colectivas y competencias, así como los indicadores que los integran. También se incluye el periodo evaluado, la calificación final y el nivel de desempeño alcanzado.

El artículo 80 menciona que una vez que el Órgano Superior de Dirección del OPL apruebe el dictamen general de resultados anuales y por reposición de la evaluación del desempeño, en un periodo no mayor a un mes, contado a partir del siguiente día de su aprobación, el órgano de enlace notifica al personal del SPEN del sistema de los OPL, mediante un oficio/circular, lo siguiente:

- La fecha en que el Órgano Superior de Dirección del OPL aprobó el Dictamen general de resultados anuales y por reposición de la evaluación del desempeño.
- La fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales anual y por reposición en el SIISPEN, y
- El periodo para solicitar la revisión de la evaluación del desempeño.

El artículo 85 precisa que la revisión de la evaluación anual es el procedimiento mediante el cual se atienden las observaciones que presenta una persona evaluada, con respecto al resultado obtenido.

El artículo 86 manifiesta que el personal del SPEN del sistema de los OPL, puede solicitar ante el órgano de enlace del OPL, la revisión de la evaluación anual, a través de un escrito en el que fundamente y motive su solicitud, acompañando al mismo de los elementos de prueba que la sustenten y que no sean distintos a los provistos a la persona evaluadora durante el periodo de evaluación. Dicho escrito debe presentarse en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de los resultados de la evaluación, conforme a lo que establezca el órgano de enlace.

El artículo 89 determina que el órgano de enlace dispone de un plazo de sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud de revisión, para resolver lo conducente y notificar la determinación debidamente fundada y motivada a la persona solicitante.

El artículo 90 prevé que en caso de resultar procedente la reponderación o reposición de uno de los elementos de la evaluación anual, el dictamen del resultado correspondiente se presenta ante el Órgano Superior de Dirección del OPL para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN de cada OPL.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo segundo, manifiesta que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 169, párrafo primero, mandata que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 172, párrafos primero y segundo, precisan que:

- Para el desempeño de sus actividades, el IEEM contará con el personal calificado necesario para prestar el SPEN.

- El SPEN en los órganos permanentes del IEEM estará regulado por los principios que rigen su actividad. Su organización y funcionamiento corresponde al INE, de acuerdo con la Constitución Federal y el Estatuto. Su operación en el IEEM estará a cargo del Órgano de Enlace previsto en el Estatuto, tal Órgano de Enlace será determinado por este Consejo General.

El artículo 183, párrafo primero, señala que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción I, inciso e) del artículo en mención, refiere que las comisiones permanentes serán aquellas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo una de ellas, la Comisión de Seguimiento al SPEN.

El artículo 203 Bis, fracciones I a IV, enuncia entre las atribuciones del Órgano de Enlace, las siguientes:

- Fungir como enlace con el INE en términos de lo dispuesto por el Estatuto.
- Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al SPEN en el IEEM.
- Coadyuvar en la profesionalización y evaluación, entre otros, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE.
- Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN.

Manual de Organización del IEEM

El Apartado VI, numeral 1, penúltima viñeta, prevé que es función de este Consejo General, dar cumplimiento a lo mandatado por el Estatuto y los lineamientos emitidos por el INE sobre el SPEN.

El numeral 9, párrafo segundo del mismo Apartado, prevé como un objetivo de la UTAPE, ser el Órgano de Enlace del SPEN con el INE, por acuerdo de este Consejo General, para atender, entre otros, los asuntos del SPEN relativos a los mecanismos de profesionalización y evaluación, de acuerdo a la normativa y disposiciones que determine el INE.

III. MOTIVACIÓN

El SPEN es el mecanismo previsto por la Constitución Federal, la LGIPE y el Estatuto, para garantizar que el ingreso, permanencia, profesionalización, promoción y evaluación del personal de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL se desarrollen bajo principios de objetividad, mérito y profesionalismo.

En ese contexto, la evaluación del desempeño constituye un instrumento esencial para valorar de manera objetiva, sistemática y verificable, el cumplimiento de las funciones asignadas a las y los MSPEN, así como para generar insumos que fortalezcan la planeación institucional y la toma de decisiones en materia de permanencia, titularidad, incentivos y promoción.

En cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia, la DESPEN integró el Dictamen General, el cual, una vez aprobado por este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/11/2026, fue notificado por conducto de la UTAPE a las y los MSPEN con adscripción al IEEM, en términos de lo establecido en los Lineamientos, los resultados de la evaluación del desempeño correspondiente al periodo comprendido de septiembre de 2024 a agosto de 2025.

Derivado de dicha notificación, siete personas integrantes del SPEN adscritas a la DPC, en ejercicio del derecho que les confiere la normatividad de la materia, solicitaron de manera conjunta, la revisión de la calificación que les fue asignada a la Meta Colectiva DECEYEC-2, por tal motivo la UTAPE realizó el análisis correspondiente y elaboró el respectivo proyecto con los resultados de la revisión, para posteriormente remitirlo a la DESPEN, junto con su expediente, a efecto de que determinara lo conducente.

En ese sentido, una vez revisado el expediente y el proyecto elaborado por la UTAPE, la DESPEN consideró fundada la solicitud de reposición de la calificación originalmente asignada a las personas peticionarias, por lo que determinó procedente reponer la evaluación que les fue asignada en la Meta Colectiva DECEYEC-2, y en consecuencia, elaboró el Dictamen General por reposición, mismo que remitió a la UTAPE a fin de que, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN, fuera sometido a la consideración de este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso, estableciendo como fecha límite el 31 de agosto de 2026.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció el Dictamen General por reposición, advierte que contiene de manera clara y completa los elementos previstos en la normativa aplicable, tales como el periodo evaluado, la identificación de las personas evaluadas, el cargo o puesto desempeñado, la entidad de adscripción, las calificaciones derivadas del procedimiento de revisión que se efectuó, así como la calificación final actualizada a consecuencia de la reposición que se realizó.

Toda vez que el Dictamen General por reposición se encuentra elaborado conforme a lo dispuesto en el Estatuto, los Lineamientos y demás disposiciones que rigen la evaluación del desempeño del SPEN, y que su contenido satisface los requisitos formales y sustantivos establecidos en dicha normativa, este Consejo General considera procedente su aprobación, en términos del documento que se acompaña como anexo al presente acuerdo.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen general de resultados por reposición de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de México, correspondiente al periodo septiembre de 2024 a agosto de 2025, en términos del anexo que forma parte del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al titular de la UTAPE:

- a) Notifique a la brevedad y mediante oficio a las y los MSPEN con adscripción a la DPC que solicitaron la revisión de los resultados de la evaluación del desempeño correspondiente al periodo septiembre de 2024 a agosto de 2025, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, inciso p) y 80 de los Lineamientos; así como para que lleve a cabo las acciones que deriven de la aprobación del presente acuerdo.
- b) Informe a la brevedad y mediante oficio a las personas integrantes de la Comisión de Seguimiento al SPEN sobre la aprobación del presente acuerdo, para los efectos conducentes.

Una vez cumplidas dichas instrucciones, deberá informarlo a la SE, mediante la vía referida.

TERCERO. Notifíquese el presente instrumento a las personas titulares de la DESPEN, y de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, ambas del INE, para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en el sitio web del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el once de agosto de dos mil veintiséis, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

